



Agencia Federal de Aviación Civil
Dirección General

Nº de Oficio 4.1.- 1845

Ciudad de México, a 03 NOV 2021

Dr. Alberto Montoya Martín del Campo
Comisionado Nacional de Mejora Regulatoria.

Me refiero al anteproyecto de **"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Aviación Civil"**, así como al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) que fue sometido a la consideración de esa Comisión Nacional a su cargo.

Al respecto, con fundamento en el artículo 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, **solicito de su apreciable apoyo a fin que se lleve a cabo la aplicación de plazos mínimos de consulta pública**, debido a la importancia que reviste formalizar el anteproyecto en cuestión.

Lo anterior es así, en virtud que al armonizar la vigencia el certificado de aeronavegabilidad, el cual se establece que tendrá una vigencia de dos años a efecto de que sea acorde a lo establecido en la Ley de Aviación Civil generará mayor certidumbre jurídica al gobernado.

Asimismo, se establecen los lineamientos generales de capacitación de la tripulación de vuelo; los lineamientos generales para la instrucción de la tripulación de sobrecargos para estar en concordancia con el anexo 6 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); se pormenoriza la regulación para las aeronaves pilotadas a distancia en el tema de autorizaciones, licencias de pilotos y certificaciones de tipo, acorde a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-107-SCT3-2019, Que establece los requerimientos para operar un sistema de aeronave pilotada a distancia (RPAS) en el espacio aéreo mexicano; se prevén los requisitos para determinar las condiciones obligatorias que debe considerar el piloto y la tripulación para que se inicie el vuelo sin riesgo; las acciones que se deberán llevar a cabo estos cuando ocurra un accidente o incidente de una aeronave; se señalan las obligaciones de los operadores aéreos a fin de aumentar la seguridad de sus operaciones y disminuir el riesgo de accidentes; se regula el procedimiento a seguir para las acciones de búsqueda y salvamento en el caso de accidentes e incidentes; se regula lo correspondiente al sistema de gestión de la seguridad operacional (SMS) (Safety Management System por sus siglas en Inglés) el cual es un sistema que sirve para garantizar la operación segura de las operaciones mediante una gestión de riesgos de seguridad operacional eficaz, buscándose que las operaciones en el espacio aéreo mexicano se realicen de forma segura, a través del cumplimiento de estas disposiciones por parte de los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte aéreo, así como





- 1845

de los operadores aéreos y los operadores de un sistema de aeronave pilotada a distancia; concesionarios y permisionarios aeroportuarios, al órgano administrativo desconcentrado denominado Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano; talleres aeronáuticos; prestadores de servicios de tránsito aéreo; centros de formación, capacitación y adiestramiento y los operadores aéreos de aeronaves de Estado distintas de las militares.

Lo anterior, a efecto de considerar las mejores prácticas internacionales que se establecen en los anexos y documentos de la OACI para mejorar la seguridad operacional y consecuentemente mitigar la incidencia de incidentes y accidentes aéreos.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad y la urgencia de adicionar y homologar el anteproyecto en comento con lo previsto en los Anexos 1, 6, 7, 8, 10, 12 y 13 de la OACI, para garantizar la seguridad de las operaciones en el espacio aéreo mexicano.

Es de resaltar que, el obtener la validación de la AIR permitirá continuar con las gestiones para la formalización del proyecto de mérito y consecuentemente desahogar las observaciones indicadas por la Federal Aviation Administration (FAA) en la auditoría que se desarrolló del 19 al 30 de octubre de 2020, en la que esta autoridad aeronáutica debe acreditar que lleva a cabo los lineamientos operacionales, de aeronavegabilidad y de navegación, de conformidad con lo previsto en las normas y métodos recomendados por la OACI, para recuperar la categoría uno ante dicha autoridad, a efecto de reducir el impacto económico a las aerolíneas mexicanas que las aerolíneas mexicanas, ya que se afecta su operación al no poder abrir nuevas rutas a Estados Unidos ni participar en operaciones de código compartido con empresas estadounidenses. Además, la autoridad aeronáutica de los Estados Unidos aumentó el escrutinio sobre los vuelos operados desde México.

En esa tesitura, la Agencia Federal de Aviación Civil tiene como compromiso la publicación en el Diario Oficial de la Federación de este anteproyecto dentro del mes de noviembre del presente año; para tal efecto se debe cumplir con los requisitos solicitados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, siendo uno de éstos la emisión del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio por parte de esa Comisión a su digno cargo, de conformidad con los artículos 2, fracción VII, 3, 16 y 20, fracción V de los "LINEAMIENTOS para la Elaboración y Revisión de los Reglamentos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2019.

Por lo que, resulta necesario se otorgue la aplicación de plazos mínimos de consulta pública, a efecto de que, se pueda cumplir con el compromiso adquirido por el Estado Mexicano y continuar con el proceso de recuperación de la categoría uno ante la FAA, resultando necesario llevar a cabo la pronta publicación en el DOF del anteproyecto en referencia para disminuir el impacto económico a las aerolíneas mexicanas; aunado a ello es importante la aplicación de los plazos mínimos por el número de operaciones áreas (vuelos) que recurrentemente se realizan hacia los Estados Unidos de América, las cuales son esenciales para el sector económico de nuestro país, por turismo, acuerdos comerciales, entre otros, mismas que en promedio mensual-anual al 2021 se tiene un registro de 21,555 vuelos en aviación regular y fletamento de pasajeros y carga por origen-destino. En este sentido, por cada día de la propuesta regulatoria no sea aplicada se tiene un promedio de 711 vuelos diarios con posibles afectaciones.





1845

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 2, 14, 17, 18, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracción XIX y último párrafo de la Ley de Aviación Civil; 1, 10, 37 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 1 y 3 del Decreto por el que se crea el órgano administrativo desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado Agencia Federal de Aviación Civil, publicado el 16 de octubre de 2019 en el Diario Oficial de la Federación y numeral 8.1 del Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Director General

Gral. P. A. DEMA en retiro Carlos Antonio Rodríguez Munguía

c.c.p. Ing. Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Comunicaciones y Transportes. Para su conocimiento.
Ing. Carlos Alfonso Morán Moguel. Subsecretario de Transportes. Mismo fin.
Lic. Ramón Montaña Cuadra, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas. Mismo fin.
Lic. Rosaura García Palmeros. Coordinadora de Centros Integrales de la Subsecretaría de Transporte. Mismo fin.
Mtro. Fernando Canul Juárez. Subsecretaría de Transporte de la SCT. Mismo fin.
Lic. Román García Álvarez. Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la SCT. Mismo fin.
Lic. José Luis Palomares Mora, Director Ejecutivo Normativo de la UAJ de la SCT. Mismo fin.
Lic. Hugo Lara Moya. Director Ejecutivo Técnico de la Agencia Federal de Aviación Civil. Mismo fin.
Lic. Jacob González Macías. Director de Desarrollo Estratégico de la Agencia Federal de Aviación Civil. Mismo fin.

HLM/JGM/NMA/JOE/EEG

